

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00615 00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA ETAPA III

DEMANDADO: CAROLINA MEJÍA MUÑOZ

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- La parte actora deberá allegar la certificación de cuotas de administración, debidamente actualizada, como quiera que la allegada contiene cuotas adeudadas hasta octubre de 2021.

2.- Deberá señalar la tasa y forma como fueron liquidados los intereses moratorios sobre cada cuota de administración.

3.- Aporte el certificado de tradición y libertad sobre el bien inmueble sobre el cual solicita el pago de cuotas de administración, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Alcaldía de Fontibón, con el que se acredite la calidad de la señora Fabiola del Rocío Martínez Figueroa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Ello teniendo en cuenta que, en el aportado, se observa que dicha representante estaba en su cargo hasta ee 31 de mayo de 2022.

5.- La parte actora, deberá allegar escrito de demanda actualizado, de acuerdo con los numerales 1 y 2 esta providencia.

6.- La parte actora, deberá aportar la providencia aprobatoria del remate a que alude en los hechos de la demanda.

7.- Aclare de manera clara, porque si ya existen dos sentencias que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, solicita nuevamente el cobro de cuotas de administración, sobre las cuales incluso existe una liquidación de crédito debidamente aprobada.

8.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

9.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.